

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### **RESOLUCIÓN N°209-2023**

De uno (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

# EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado AUGUSTO CÉSAR DE LA OSSA PRIETO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-447-369, Abogado en ejercicio con idoneidad N° 6642, teléfono celular 6536-3187, con domicilio profesional ubicado en Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, calle 50, PH La Macarena N°19, cuarto piso, oficina 13, correo electrónico contratacionespty95@gmail.com, localizable al teléfono 6800-4395, actuando en virtud del Poder Especial conferido por IRENE ALEXANDRA BARRÍA BIENDICHO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-744-1456, actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO ANCÓN-FASE 1 conformado por las empresas CONSTRUCTORA PISA, S.A., sociedad inscrita al Folio 759400 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá con domicilio principal en la Provincia de Chiriquí, Distrito y Corregimiento de David, urbanización Doleguita y GRUPO SUMA, S.A., sociedad inscrita al Folio 4446695 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en la Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Parque Lefevre, urbanización Costa del Este, calle Paseo Roberto Motta, edificio Capital Plaza Business Center, apartamento 1304B; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Evaluadora, publicado el 7 de febrero de 2023, dentro del Acto Público Nº 2022-1-38-0-08-LV-012782, convocado por la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL bajo la descripción: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA NUEVA SEDE DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ, UBICADA EN EL POLÍGONO DEL EDIFICIO 611 EN ANCÓN, FASE I", con un precio de referencia de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/. 2,500,000.00).

Que mediante Resolución N°183-2023 de diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el proponente **CONSORCIO ANCÓN-FASE 1**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y a lo indicado en el Artículo 223 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

## ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). Posteriormente, mediante Adenda No.3 se modificó la fecha de Presentación y Apertura de Propuestas, fijando la



misma para el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Que el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo la Reunión Previa y Homologación, lo cual consta en el Acta respectiva que se publicó el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Luego de celebrada dicha reunión, se publicaron ocho (8) adendas y el Pliego de Cargos Consolidado.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura Electrónica, la cual se observa publicada el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

Nombre de los Proponentes	Precio Propuesto
CONSORCIO ANCÓN-FASE 1	-
(Conformado por las empresas GRUPO	B/. 2,098,750.00
SUMA, S.A. y CONSTRUCTORA PISA, S.A.)	
CONSORCIO INGERSA- JGM	
(Conformado por las empresas	B/. 2,166,257.66
CONSTRUCTORA JGM, S.A. e INGENIERÍA	
GER, S.A.)	
TÉCNICA Y PROYECTOS, S.A. (TYPSA)	B/. 1,586,589.65

Que en el registro electrónico del Acto Público, constan publicadas el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), las copias escaneadas de las Fianzas de Propuestas de los tres (3) proponentes que participaron en el Acto Público, así como la validación de las mismas.

Que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución No.349-DJ-DG-AAC de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por la cual se designan los miembros de la Comisión Evaluadora, el Acta de Remisión de Expediente e Instalación de la Comisión Evaluadora de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós 2022, así como el Informe de Evaluación de esa misma fecha, en el cual determina la Comisión que todos los proponentes cumplen con todos los requisitos mínimos obligatorios establecidos en el Pliego de Cargos, por lo que avanzaron a la fase de evaluación de propuestas, obteniendo los siguientes puntajes:

Nombre de los Proponente	Puntajes
CONSORCIO ANCÓN-FASE 1 (Conformado por las empresas GRUPO SUMA, S.A. y CONSTRUCTORA PISA, S.A.)	86.24 puntos
TÉCNICA Y PROYECTOS, S.A. (TYPSA)	84 puntos
CONSORCIO INGERSA- JGM (Conformado por las empresas CONSTRUCTORA JGM, S.A. y INGENIERÍA GER, S.A.)	82.29 puntos

Que al examen procedimental en curso, constan publicadas las observaciones al Informe de la Comisión Evaluadora, presentadas por los proponentes **TECNICA Y PROYECTOS**, **S.A.** (**TYPSA**) y el **CONSORCIO INGERSA-JGM** (conformado por las empresas **CONSTRUCTORA JGM**, **S.A.** e **INGENIERIA GER**, **S.A.**).

Que en el análisis actuarial del Acto Público, constan presentadas los días diez (10) y doce (12) de enero de 2023, sendas Acciones de Reclamo por parte de los proponentes **TECNICA Y PROYECTOS**, **S.A.** (**TYPSA**) y **CONSORCIO** 





**INGERSA-JGM**, contra el citado Informe de la Comisión Evaluadora de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Siendo estas dilucidadas en el fondo, por esta Dirección, a través de la Resolución N°059-2023 de veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) corregida (modificada) en virtud de la Resolución N°065-2023 de veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) proferida por este Despacho, ordenándose anular totalmente dicho Informe de Evaluación, y proceder a realizarse un nuevo análisis total de las Propuestas presentadas, con la consecuente emisión de un nuevo Informe de Evaluación.

Que el nuevo Informe de Comisión Evaluadora, fue publicado el día siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con fecha de emisión del 1 (uno) de febrero de dos mil veintitrés (2023) determinando que el Proponente CONSORCIO INGERSA-JGM no cumple con los requisitos mínimos obligatorios y que los Proponentes CONSORCIO ANCÓN-FASE 1 (Conformado por las empresas GRUPO SUMA, S.A. y CONSTRUCTORA PISA, S.A.) y la empresa TÉCNICA Y PROYECTOS, S.A. (TYPSA) pasan a la fase de ponderación por cumplir con los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, etapa donde se les asigna el siguiente total de puntos:

No.	Proponente	Puntaje total obtenido
1.	CONSORCIO ANCON FASE I	76.24
2.	TECNICA Y PROYECTOS, S.A.	89.00

Que a raíz del resultado del nuevo Informe de Comisión Evaluadora, el Proponente CONSORCIO ANCÓN-FASE 1 (Conformado por las empresas GRUPO SUMA, S.A. y CONSTRUCTORA PISA, S.A.) presentó sus observaciones objetándolo, sin que conste respuesta por parte de la Entidad Licitante. Por lo que se entiende acogido el citado Informe.

Que posteriormente el **CONSORCIO ANCÓN-FASE 1** (Conformado por las empresas **GRUPO SUMA**, **S.A.** y **CONSTRUCTORA PISA**, **S.A.**), ha interpuesto la Acción de Reclamo en curso y la cual esta Dirección procede a dilucidar en el fondo. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

### HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección, que se anule totalmente el Informe de la Comisión Evaluadora, en virtud de que la Comisión realizó su Informe en abierta contravención y desapego a lo estipulado en el pliego de Cargos de la Licitación y el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006 ordenado por la Ley N° 153 de 2020. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

## CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2022-1-38-0-08-LV-012782, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020. En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el Pliego de Cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.





Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que al confrontar lo aseverado por el Accionante, en el fundamento séptimo del escrito de reclamo incoado; es propicio manifestar que no consta en las piezas contentivas del Informe de Evaluación, emitido el 1 de febrero y publicado el 7 de febrero de 2023, que los miembros de la Comisión Evaluadora hayan recomendado la adjudicación de la empresa TÉCNICA Y PROYECTOS, S.A. (TYPSA).

Que al confrontar los cuestionamientos expresados, en el recurso en análisis, sobre la labor verificadora y evaluadora, plasmada en el Informe de Evaluación en mención y lo constatado en las piezas actuariales que componen el Informe de Comisión; es imperante advertir que, en la estructuración del Cuadro empleado para evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios, no le son integrados requerimientos visualizados en la sección de "Otros Requisitos" del respectivo Pliego de Cargos electrónico.

Que en este orden de ideas, la labor verificadora de los requisitos obligatorios, sean estos provenientes de los requisitos comunes o de aquellas estipulaciones dispuestas por la Entidad Licitante en la sección de los "Otros Requisitos"; debe darse sobre la base de un ejercicio íntegro y ordenado que se derive del análisis de todas las exigencias contenidas en la plantilla virtual del Acto Público.

Que no sólo se constata que el Informe de Comisión, enumera y encasilla el requisito denominado "Antecedentes Legales de la Empresa" dentro de los requisitos estandarizados, cuando lo correspondiente era enumerarlo dentro de la sección de "Otros Requisitos", para ser verificado por los miembros de la Comisión Evaluadora, sino que se evidencia que ha sido obviado en dicho Informe lo concerniente a la presentación de los documentos solicitados con respecto a los siguientes Puntos: N°11 "Requisitos Financieros de la Empresa", N°12 "Experiencia Técnica de la Empresa", N°13 "Experiencia de la Empresa y su equipo de trabajo para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental", N°14 "Personal Idóneo Responsable del Proyecto" y N°15 "Plan de Trabajo", al no estar contenidos para su verificación de cumplimiento, de los requisitos obligatorios por parte de las Propuestas, en el Cuadro estructurado en el Informe de marras.

Que por otra parte, si bien consta la asignación de puntaje de los requisitos ponderables, desarrollados dentro de los "Criterios y Metodología de Evaluación/Requisitos y Documentos Ponderables" (Cfr. Páginas 18 a 33); cobra importancia ineludible y vital que las Propuestas que sean evaluadas en esta segunda etapa hayan sido escrutadas, por los miembros de la Comisión





Evaluadora, verificando primeramente todos los requerimientos dispuestos en la plantilla electrónica y que a la vez han sido enumerados congruentemente como requisitos obligatorios en el Pliego de Cargos Adjunto (Ver Páginas 9 a 18 – Puntos 10.13 a 10.26)

Que ante el escenario expuesto y la grave falencia de obviar la enumeración y posterior verificación de los referidos requisitos de obligatorio cumplimiento, del Cuadro de Verificación indicativo del análisis realizado por los miembros de la Comisión en el Informe emitido, esta Dirección se inhibe de emitir concepto sobre las alegaciones y apreciaciones de cumplimiento o no de las Propuestas que concurrieron al Acto Público y el contenido del Informe de Evaluación levantado en desavenencia de las disposiciones que regulan el procedimiento licitatorio de mejor valor objetado.

Que lo evidenciado nos compele a llamar la atención de la Entidad Licitante, toda vez que dentro de sus obligaciones ineludibles y concurrentes se encuentra la de instruir previamente a los miembros de la Comisiones, sean estas Verificadoras o Evaluadoras, sobre las reglas que rigen el procedimiento licitatorio de que se trate, la estructuración del Informe de Comisión conforme a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos y de los conflictos de intereses reales o aparentes con respecto a los proponentes en la forma prevista en el Artículo 68 Lex Cit y en atención a lo dispuesto en el Artículo 69 del Texto Único en materia de modificación del Informe de Comisión.

Que en el contexto de responsabilidad de la Entidad Licitante, en que se desarrolle el Acto Público bajo los preceptos procedimentales que correspondan, esta debe acatar lo instruido y aplicar los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas; no sólo en el caso particular que nos ocupa, si no en todos los Actos Públicos convocados, haciendo valer de forma debida y consecuente el procedimiento de selección de contratista que corresponda mediante las diligencias de instrucción a los miembros de las respectivas Comisiones, dando así certera y seguridad procesal sobre el método utilizado en la verificación o evaluación de las Propuestas presentadas por quienes se constituyan en Proponentes en dichos Actos Públicos.

Que una vez examinado el expediente electrónico del Acto Público, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de Evaluación emitido el uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y publicado el siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N° 2022-1-38-0-08-LV-012782; así como ordenar se realice, a través de una **NUEVA COMISIÓN EVALUADORA**, un nuevo análisis de todas las propuestas presentadas y se proceda a emitir un nuevo Informe de Evaluación total, siguiendo el procedimiento que establece artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustentan su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit y conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

#### **RESUELVE**:

<u>PRIMERO</u>: ANULAR TOTALMENTE el Informe de Evaluación emitido el uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el siete (7) de febrero de dos mil





veintitrés (2023), dentro del Acto Público N° 2022-1-38-0-08-LV-012782, convocado por la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL bajo la descripción: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA NUEVA SEDE DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ, UBICADA EN EL POLÍGONO DEL EDIFICIO 611 EN ANCÓN, FASE I", con un precio de referencia de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.2,500,000.00).

<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de una **NUEVA COMISIÓN EVALUADORA**, un nuevo análisis de todas las propuestas presentadas y se proceda a emitir un nuevo Informe de Verificación total, siguiendo el procedimiento que establece artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustentan su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit y conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

<u>TERCERO</u>: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° <u>2022-1-38-0-08-LV-012782</u>.

<u>CUARTO</u>: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por CONSORCIO ANCÓN-FASE 1 (Conformado por las empresas GRUPO SUMA, S.A. y CONSTRUCTORA PISA, S.A.)

**QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

**SEXTO**: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, al uno (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

Exp.23081